



## LA CEDH EMITE RECOMENDACIÓN AL H. AYUNTAMIENTO DE CULIACÁN

- *Servidores públicos adscritos del municipio violentaron el derecho humano a la legalidad y seguridad jurídica, y prestación indebida del servicio público*

**Culiacán, Sinaloa; 31 de agosto de 2022.-** La Comisión Estatal de los Derechos Humanos (CEDH), emitió la Recomendación 7/2022 al H. Ayuntamiento de Culiacán, luego de acreditar violaciones al derecho humano a la legalidad y seguridad jurídica, y prestación indebida del servicio público por parte de servidores públicos adscritos a este gobierno municipal, por haber retirado locales comerciales ubicados en la vía pública sin las formalidades que exigen las leyes y reglamentos sobre la materia.

En agosto del 2020, este organismo público autónomo recibió escrito de queja por parte de un grupo de personas que ejercía actividades comerciales en la vía pública de esta ciudad de Culiacán, desde hace más de 35 años, hasta el día 22 de mayo del 2020, señalando que el 17 de marzo del 2020 inspectores adscritos a la Unidad de Inspección y Vigilancia del Ayuntamiento acudieron a la zona en donde ejercían sus actividades a dejar un acta en la cual se informó que según verificación efectuada por personal autorizado de esta área, se detectó que las personas quejasas no contaban con permiso, que dejaban inmobiliario y carpa después de sus labores en la vía pública y que invadían la vía pública y/o pareas verdes, dándoles un plazo de tres días naturales a partir de dicha fecha para que se corrigieran dichas irregularidades, asentándose que se realizaría una nueva verificación el día 21 de marzo de 2020, además de manera manuscrita con pluma, se plasmó que “tiene un plazo de (3) días para retiro”.

El día 22 de marzo las personas quejasas llegaron a trabajar a sus puestos, percatándose que el lugar estaba destrozado, no había ningún local y tampoco su mobiliario. Ante dicha situación, las víctimas, quienes son personas adultas mayores, quedaron desempleados y sin sustento económico en plena contingencia sanitaria por el COVID-19, y pese a que han existido diversos acercamientos entre el Ayuntamiento de Culiacán y las personas quejasas, no se ha llegado a ninguna solución.

Con base en lo expuesto anteriormente y al tener como marco el artículo Primero de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, que precisa como objetivo último en nuestra entidad federativa la protección de la dignidad humana y la promoción de los derechos fundamentales que le son inherentes, así como al artículo Cuarto Bis, segundo párrafo, que afirma que los derechos humanos tienen eficacia directa y vinculación a todos los poderes públicos, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa formula a usted, Arquitecto Juan de Dios Gámez Mendivil, presidente Municipal de Culiacán, como autoridad superior jerárquica, los siguientes puntos recomendatorios:

**Primera.** Se instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la presente investigación, así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal, se inicie procedimiento administrativo en contra de todo aquel servidor público involucrado en los procedimientos de los cuales derivaron las actas de notificación 1295, 1296, 1297 y 1298, en la orden de retiro y/o demolición de los locales comerciales ubicados en la esquina de la calle \*\*\*\* y



COMISIÓN ESTATAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
SINALOA

Comunicado de prensa 49/2022

calle \*\*\*\* de esta ciudad de Culiacán, así como de quien debió ser responsable de la guarda y custodia de los bienes que les fueron asegurados a los quejosos durante el retiro y/o demolición de los locales comerciales, procedimientos a los que debe agregarse copia de la presente Recomendación, para que, de acreditarse alguna responsabilidad, se impongan las sanciones que resulten procedentes; remitiendo a esta Comisión Estatal pruebas sobre el inicio, seguimiento y resolución del procedimiento.

**Segunda.** Se repare el daño causado a las víctimas, de conformidad con lo estipulado en el capítulo relativo a la reparación del daño de la presente Recomendación, incluyéndose las medidas de restitución, compensación, satisfacción y no repetición, así como las que sean necesarias, de conformidad a lo establecido por la Ley General de Víctimas, la Ley de Atención y Protección a Víctimas del Estado de Sinaloa y los estándares internacionales identificados en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, mismas que nos vinculan; remitiendo a esta Comisión Estatal las pruebas de su cumplimiento.

**Tercera.** Se dé a conocer el contenido de la presente Recomendación entre el personal del Ayuntamiento, particularmente entre las autoridades responsables, ello con el ánimo de evitar la repetición de los actos similares a los que por esta vía se reprocha; remitiendo a esta Comisión Estatal pruebas de su cumplimiento.

**Cuarta.** Gire instrucciones a quien corresponda, para que se impartan cursos de capacitación entre los servidores públicos del Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, a efecto de evitar que se incurra en violaciones a derechos humanos como las que dieron origen a la presente recomendación; remitiendo a esta Comisión Estatal pruebas de su cumplimiento.

La presente Recomendación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes, para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsanen las irregularidades cometidas.